



JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 4 DE LA LEY 26304,
ESTABLECIENDO REGLAS DE
TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD EN
LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A
CARGO DE LAS UNIVERSIDADES
PÚBLICAS Y PRIVADAS**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 22° inciso c), 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 26304, ESTABLECIENDO
REGLAS DE TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD EN LA ELECCIÓN DE
MIEMBROS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A CARGO DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

Artículo Único. – Modificación del artículo 4° de la Ley N° 26304

Se modifica el artículo 4° de la Ley N° 26304, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 4°. –

Para la elección de los miembros del **Pleno del Jurado Nacional de Elecciones** que corresponde elegir a los **decanos** de las facultades de Derecho de las universidades estatales y particulares; la convocatoria **es realizada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE**, quien elabora el cronograma y asiste técnicamente a la elección, observando las siguientes reglas:

- a) La ONPE oficiará a los decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas para que procedan a proponer a los candidatos que participarán en la elección, cada vez que corresponda; con cuando menos tres meses de anticipación a la elección.
- b) La elección se realiza, como máximo, un mes antes del vencimiento del periodo de duración del cargo del miembro del Pleno que corresponda ser reemplazado.
- c) En la elección podrán participar los exdecanos de las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas, según corresponda.

d) Para postular en el proceso de elección se requiere ser propuesto por uno o más decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas o privadas, según corresponda. Los decanos podrán proponer como candidatos a exdecanos de la facultad de Derecho de la universidad a la que pertenecen o de cualquier otra universidad pública o privada, según corresponda. Cada decano podrá proponer únicamente a un candidato.

La propuesta se realizará por escrito dentro del plazo establecido por la ONPE, el cual no podrá ser menor de treinta días calendarios.

e) La votación se realizará en secreto. Para ser elegido se debe obtener la mayoría absoluta de los decanos hábiles de cada grupo. De no lograrse esa mayoría, el miembro será elegido en segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido la primera y segunda mayoría en la primera vuelta. De haber empate, el miembro será elegido por sorteo en presencia de un Notario Público y de los decanos que deseen asistir.

f) La ONPE comunica el resultado de la elección dentro del día hábil siguiente de obtenido el resultado al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, quien incorpora al miembro elegido al Pleno de manera inmediata.

g) De no presentarse candidatos, la ONPE convocará a un nuevo proceso de elección al término de tres meses."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. – Convocatoria a elecciones de miembro titular del Pleno designado por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades privadas

Dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la ONPE convoca y oficia a los decanos de las facultades de derecho de las universidades privadas para que procedan a proponer a los candidatos que participarán en la elección, otorgando para ello un plazo de diez días hábiles.

La elección se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes al término del plazo para proponer candidatos, observando para ello las reglas contenidas en el artículo 4° de la Ley 26304, según ha sido modificado por la presente ley; con excepción de lo dispuesto en los incisos a), b) y segundo párrafo del inciso d).

Lima, 31 de marzo de 2022



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1591/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta propuesta legislativa ha sido inspirada por la asociación de ciudadanos **"Integridad por el Perú"** quienes con oficio del 7 de febrero de 2022 comunicaron en medios públicos y a diversos congresistas, una propuesta legal con la finalidad de facilitar la elección de los miembros del JNE por parte de los decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas, mediante la modificación de un artículo de la Ley 26304, incorporando lineamientos con transparencia e imparcialidad. Así lo señalaron en: <https://drive.google.com/file/d/1E3LAPja9H1gHYhiK1XXzSE2KTGOQmuqh/view> y a este documento o anteproyecto nos remitiremos en reiteradas ocasiones.

Antecedentes

En el portal web del Congreso de la República, considerando proyectos desde el año 2001 hasta la actualidad, no parece haber antecedentes de propuestas similares a la modificación planteada en el presente proyecto sobre la Ley N° 26304.

En cuanto al origen de la presente iniciativa, reiteramos que surgió de la asociación de ciudadanos "Integridad por el Perú", quienes hicieron pública una propuesta legal con la finalidad de facilitar la elección de los miembros del JNE por parte de los decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas, modificando un artículo de la Ley 26304.

Es antecedente, entonces, del presente proyecto de ley, la propuesta de esa iniciativa, tal como se menciona reiteradamente.

Problemática

En dicha propuesta legal se señala que el problema o la necesidad de modificación surge porque la ley 26304 en su artículo 4:

"impone unilateral y arbitrariamente el deber de dirigir el proceso de elección de los decanos de las facultades de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; que no son especialistas en la conducción de procesos electorales".

Asimismo, el documento citado enfatiza que los decanatos son temporales, que tienen un encargo circunstancial, y que la elección es de tal importancia que no debería estar en manos de organismos que carecen de experiencia para ello.

En el mismo orden de ideas, cuando se accede a la página web de la asociación ciudadana, se percibe que han enfocado la problemática desde un aspecto empírico, es decir, de un problema que ya se ha producido. En ese sentido, afirman lo siguiente:

"El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones – JNE está incompleto. La máxima autoridad del sistema electoral debiera estar integrada por cinco miembros, como manda el artículo 179 de la Constitución; pero en la actualidad lo integran solamente tres miembros titulares y un suplente.

¿Quiénes faltan? Un miembro elegido por el Colegio de Abogados de Lima y **un miembro elegido por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades privadas.** ¿Por qué? El Colegio de Abogados de Lima aún no logra convocar a elecciones; y **la última elección por parte de los decanos de las facultades de Derecho de las universidades privadas fue un fracaso.**

Los voluntarios de Integridad hemos detectado dos problemas graves en nuestra legislación que debemos resolver para completar este vacío que compromete la justicia electoral en el Perú. El primero que se refiere a la elección por el Colegio de Abogados de Lima, ya está siendo resuelto en el Congreso mediante la aprobación del dictamen del texto sustitutorio de los proyectos de ley N° 465/2021-CR, 509/2021-CR y 530/2021-PE; que proponen reformar los artículos 179° y 180° de la Constitución.

El segundo consiste en modificar el artículo 4° de la Ley 26304, que atribuye el deber de convocar y presidir el acto electoral en el que han de participar todos los decanos de las facultades de derecho de las universidades privadas; a la decana de la facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú."¹ (énfasis nuestro)

Si bien los párrafos citados constituyen la motivación y problematización que ha generado dicha propuesta legislativa, el presente proyecto de ley destaca adicionalmente como problema el que la conformación del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, tal como lo establece el artículo 179 de la Constitución Política de 1993, es de importancia fundamental para la adecuada conducción de los procesos electorales. Qué duda cabe que los organismos electorales deben estar conformados completamente, más aún los colegiados, porque de su conformación depende el funcionamiento normal de dicho órgano y entidad, para que se pueda adoptar decisiones no solo legales contando con el quorum requerido, sino además se obtenga decisiones legítimas en contenido si consideramos que los representantes de los diversos sectores definidos por la Constitución para integrar el Pleno del JNE, provienen de diversas representaciones y entidades con fines igualmente constitucionales: Poder Judicial, Ministerio Público, universidades públicas y privadas, y gremio de abogados².

¹ En: <https://www.integridadporelperu.com/iniciativas/justicia-electoral> La publicación está fechada 7 de febrero 2022. La consulta es de fecha 23 de marzo 2022.

² Cabe dejar constancia que a la fecha de presentación de este proyecto, hay un proceso legislativo de modificación del artículo 179 de la Constitución, de modo que la elección del representante del gremio de abogados sea elegido a nivel nacional, y no solo por los abogados del colegio profesional de Lima (PL 465, 509 y 530/2021).

A la fecha, el Jurado Nacional de Elecciones está conformado de la siguiente manera:

Cuadro 1: Conformación del Pleno del JNE

Miembro del Pleno	Representa a	Inicio	Fin
Jorge Luis Salas Arenas	Poder Judicial	20 noviembre 2020	20 noviembre 2024
Martha Elizabeth Maisch Molina	Ministerio Público	29 noviembre 2021	29 noviembre 2025
Jovian Valentín Sanjinez Salazar	Universidades públicas	21 setiembre 2020	21 setiembre 2024
Vicente Miguel Sanchez Villanueva	Universidades privadas	8 noviembre 2021	Hasta que se elija titular (Ley 31196)
Willy Ramírez Chavarry	CAL	1 marzo 2022	1 marzo 2026

Todos los miembros del JNE deben estar en funciones y debe haber mecanismos de suplencias efectivas, adecuadas y oportunas convocatorias, impulso de los procesos electorales y responsabilidad primordial para poder tener permanentemente un pleno del JNE habilitado, operativo, funcional y especialmente legítimo en la adecuada elección por sus propias entidades de origen.

En consecuencia, por las razones empíricas y teóricas así expuestas, el presente proyecto de ley basado en la iniciativa de "Integridad", plantea contribuir a solucionar el problema de la falta de quorum y legitimidad del pleno del Jurado Nacional de Elecciones, siendo que en este caso la iniciativa enfatizará el institucionalizar la elección de los representantes de universidades.

Fundamentación de la propuesta

i. La convocatoria para la elección de un miembro de JNE debe ser oportuna, eficaz, y transparente, y no está siéndolo con la ley vigente:

La esencia de la propuesta de "Integridad" radica en cambiar al convocante de la elección que deberán efectuar los decanos de derecho de las universidades públicas y privadas, según corresponda.

Tal como ha sustentado en sus fundamentos el grupo ciudadano:

"Es particularmente importante notar que el artículo 4 de la Ley N° 26304, impone de manera unilateral y arbitraria, sin consenso alguno, la obligación de realizar las convocatorias a elecciones a los decanos de las facultades de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; para el caso de las universidades privadas y públicas, respectivamente.

El único sustento para imponer dicha obligación de carácter legal ha sido la **antigüedad** de las facultades; lo cual no es óptimo ni prudente. Efectivamente, se ha impuesto una obligación de carácter legal a dos personas que **pueden no tener experiencia ni interés en realizar una convocatoria a un proceso electoral de tamaño importancia** para nuestro país.

Más grave aún es el hecho de que **no existe lineamiento legal alguno para realizar la convocatoria a dicho proceso electoral**, que permita dotar de transparencia y legitimidad el procedimiento de elección. Al darse absoluta libertad a los decanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para conducir las elecciones de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; los cuestionamientos y presunciones referidas a la **imparcialidad y transparencia de las reglas aplicables a la elección** son un riesgo que vician un procedimiento que debiera ser cristalino. (...)

La elección de los miembros que conforman la máxima autoridad el sistema electoral peruano no puede ser una obligación impuesta arbitrariamente en dos personas que ostentan circunstancialmente un decanato; ni adolecer de reglas claras que regulen el proceso de elección de dichos miembros. Imponer dicha obligación en dos particulares, sin experiencia, conocimientos ni responsabilidad legal para conducir una elección de tamaño importancia, muestra la precariedad de las normas que rigen nuestro sistema electoral y que urge corregir."³ (énfasis nuestro)

Un dato que apoya esta afirmación, es la constatación de que tratándose de decanato de una universidad privada, lamentablemente no hay mecanismos para acceder a la información previa y posterior a la convocatoria y elección, que permita constatar y garantizar la transparencia de la actuación encargada por la Constitución a todos los decanos de derecho de las universidades.

ii. **El organismo estatal idóneo para llevar a cabo la convocatoria y garantizar la adecuada y transparente elección de los miembros del JNE que eligen los decanos de derecho de las universidades públicas y privadas:**

Coincidimos plenamente con la propuesta de la asociación "Integridad" cuando afirma que es la ONPE quien debe convocar, así como organizar los elementos principales para que se lleve a cabo la elección de manera adecuada, y, como se dijo, transparente:

"No obstante, la convocatoria y conducción del proceso de elección no puede seguir siendo una imposición legal que recaiga exclusivamente en dos personas que carezcan de responsabilidad ante la ley. Es preciso que este proceso sea conducido por un organismo especializado y competente, con experiencia, infraestructura y recursos suficientes para dotar la elección de la transparencia e independencia que amerita.

³ Página 4 de propuesta publicada en:
<https://drive.google.com/file/d/1E3LAPja9H1gHYhiK1XXzSE2KTGOQmuqh/view>

La Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE es sin duda el organismo del sistema electoral al que corresponde convocar y dirigir dicha elección (...).

Al respecto, es importante indicar que, atendiendo a la finalidad y a la naturaleza de sus funciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE es el organismo estatal competente para organizar el proceso electoral de elección de los magistrados y facilitar así la labor de los decanos de las facultades de Derecho llamados a participar de dicha elección.”⁴

Enfatizamos, asimismo, que la idoneidad de la ONPE para encaminar esta elección desde su convocatoria hasta el acto electoral en sí mismo, e inclusive la comunicación de resultados al JNE, viene de su propia naturaleza establecida en la Constitución:

“Artículo 182. (...)

Le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio. Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados. Brinda información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio. Ejerce las demás funciones que la ley le señala.”

iii. Elementos principales de la propuesta procedimental:

Queremos destacar que en la presente propuesta, tal como la Constitución preceptúa, eligen los decanos de derecho de las universidades públicas y privadas, según corresponda, de manera separada, pero con un mejor procedimiento, con garantías.

Asimismo, cabe precisar que, si bien la modificación del artículo 4 de la ley 26304 es sustancial, se mantiene el mecanismo de votación en dos vueltas, lo que da legitimidad al elegido. Y también se recoge la disposición del desempate por sorteo si fuere el caso. Es decir, el mecanismo de elección mantiene los elementos principales de la ley 26304.

Se ha tomado atención de que la Constitución establece expresamente que la elección es de entre los ex decanos. Por ello la propuesta contiene detalle en ese sentido. Consideramos que toda propuesta debe ser adecuada a la disposición constitucional, y valorando con especial atención la finalidad de dicha regla constitucional, que es la protección y desvinculación adecuada entre el JNE y las universidades de donde provengan los elegidos.

⁴ Página 4 y 5 de propuesta publicada en:
<https://drive.google.com/file/d/1E3LAPja9H1gHYhiK1XXzSE2KTGOQmuqh/view>

A su vez, se hace notar que si la elección en dos vueltas establece que el ganador será el que obtenga mayoría absoluta del número de decanos hábiles, y que si no sucede se va a una segunda vuelta donde compiten los dos más votados, siendo ganador el que obtenga mayoría simple en dicha segunda vuelta; entonces se mejora la posibilidad de tener representante sin que se vulnere su legitimidad de origen de la elección.

Es posible, aunque indeseable, que haya una convocatoria y no se presenten candidatos. En este caso, siguiendo la propuesta de "Integridad", se plantea que la ONPE convoque nuevamente transcurridos tres meses. Dicho lapso sería, a nuestro entender, adecuado en tanto se procura obtener representantes del JNE lo más pronto posible, siempre con la finalidad de que no haya vacíos que generen problemas de quorum.

Cabe mencionar, adicionalmente, que tal como establece el artículo 180 de la Constitución, todos los miembros del Pleno del JNE deben cumplir, en el ejercicio del cargo, las prohibiciones siguientes:

"Artículo 180. Los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueden ser menores de cuarenta y cinco años ni mayores de setenta. Son elegidos por un período de cuatro años. Pueden ser 108 Edición del Congreso de la República reelegidos. La ley establece la forma de renovación alternada cada dos años.

El cargo es remunerado y de tiempo completo. Es incompatible con cualquiera otra función pública, excepto la docencia a tiempo parcial.

No pueden ser miembros del Pleno del Jurado los candidatos a cargos de elección popular, ni los ciudadanos que desempeñan cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas, o que los han desempeñado en los cuatro años anteriores a su postulación."

iv. Disposición complementaria:

Es pertinente mencionar que la iniciativa de "Integridad" propone una disposición transitoria que impulse la rápida convocatoria por ONPE para la elección del representante de las universidades privadas. Concordamos con dicha propuesta, aunque considerando que los plazos para la elección convendría que sean más breves que los estipulados, en tanto es saludable para el sistema electoral contar a la brevedad posible con todos sus titulares debidamente elegidos.

Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El siguiente Cuadro muestra la norma legal vigente, que se propone modificar, y el texto completo de la propuesta del presente proyecto de ley:

Cuadro 2: Comparativo de la ley vigente y la propuesta modificatoria

Ley 26304	Proyecto de ley
Artículo 4.- Para la elección de los miembros que corresponde elegir a las facultades de Derecho de las universidades estatales y particulares, la convocatoria debe ser hecha oportunamente por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y por el Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, respectivamente, por ser cada una de ellas la Facultad más antiguas del país en su grupo. Dichos decanos presiden los respectivos actos electorales. El miembro que les corresponde elegir debe obtener mayoría absoluta de los Decanos hábiles en cada grupo en primera vuelta. En Segunda vuelta se elegirá por mayoría absoluta de los decanos hábiles entre los dos candidatos que hayan obtenido la primera y segunda mayoría en la primera vuelta. De haber empate, se decidirá entre los dos candidatos por suerte. El Decano convocante comunica inmediatamente la elección al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.	Artículo 4°. – Para la elección de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que corresponde elegir a los decanos de las facultades de Derecho de las universidades estatales y particulares; la convocatoria es realizada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, quien elabora el cronograma y asiste técnicamente a la elección, observando las siguientes reglas: a) La ONPE oficiará a los decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas para que procedan a proponer a los candidatos que participarán en la elección, cada vez que corresponda; con cuando menos tres meses de anticipación a la elección. b) La elección se realiza, como máximo, un mes antes del vencimiento del periodo de duración del cargo del miembro del Pleno que corresponda ser reemplazado. c) En la elección podrán participar los exdecanos de las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas, según corresponda. d) Para postular en el proceso de elección se requiere ser propuesto por uno o más decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas o privadas, según corresponda. Los decanos podrán proponer como candidatos a exdecanos de la facultad de Derecho de la universidad a la que pertenecen o de cualquier otra universidad pública o privada, según corresponda. Cada decano podrá proponer únicamente a un candidato. La propuesta se realizará por escrito dentro del plazo establecido por la ONPE, el cual no podrá ser menor de treinta días calendarios.

	e) La votación se realizará en secreto. Para ser elegido se debe obtener la mayoría absoluta de los decanos hábiles de cada grupo. De no lograrse esa mayoría, el miembro será elegido en segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido la primera y segunda mayoría en la primera vuelta. De haber empate, el miembro será elegido por sorteo en presencia de un Notario Público y de los decanos que deseen asistir. f) La ONPE comunica el resultado de la elección dentro del día hábil siguiente de obtenido el resultado al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, quien incorpora al miembro elegido al Pleno de manera inmediata. g) De no presentarse candidatos, la ONPE convocará a un nuevo proceso de elección al término de tres meses.
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Única. – Convocatoria a elecciones de miembro titular del Pleno designado por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades privadas Dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la ONPE convoca y oficia a los decanos de las facultades de derecho de las universidades privadas para que procedan a proponer a los candidatos que participarán en la elección, otorgando para ello un plazo de diez días hábiles. La elección se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes al término del plazo para proponer candidatos, observando para ello las reglas contenidas en el artículo 4° de la Ley 26304, según ha sido modificado por la presente ley; con excepción de lo dispuesto en los incisos a), b) y segundo párrafo del inciso d).

Como puede apreciarse, la propuesta impacta concretamente en el artículo 4 de la Ley N° 26304, el cual, de ser aprobado, entrará en vigencia con la regla normal, es decir, al día siguiente de la publicación en el diario oficial.

También se propone una disposición complementaria que impulse la rápida elección del miembro titular del JNE que represente a las universidades privadas. Ello se plantea en plena concordancia con la Ley N° 31196, que modificó la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486, en la parte pertinente.

Análisis costo beneficio

Se precisan, en el cuadro siguiente, un conjunto de impactos no monetarios y sectores beneficiados y perjudicados:

Cuadro 3: Análisis Costo Beneficio

Sector/actor	Impacto como beneficio	Impacto como perjuicio
Jurado Nacional de Elecciones	Se disminuye al mínimo la posibilidad de que carezca de quorum por falta de miembros representantes de las universidades públicas y privadas.	No se perciben efectos negativos o perjuicios directos en este caso.
ONPE	Esta propuesta beneficiaría a la ONPE en el sentido de que contribuye a su perfil de especialidad estar presente organizando y avalando la elección que le corresponde a los decanos de Derecho de las universidades públicas y privadas.	Deberá destinar una pequeña parte de sus recursos presupuestarios a la organización y asistencia de estas elecciones de decanatos de derecho de todo el país.
Facultades de Derecho de las Universidades Públicas y Privadas	Se benefician grandemente con la asistencia técnica y organización en que son especialistas el personal de la ONPE para poder tener una elección transparente, rápida y permita cumplir la finalidad que la Constitución les ha encomendado a los decanos de Derecho de las universidades.	Los decanos de Derecho de las universidades más antiguas, designadas por la Ley 26304, podrían considerar que se les quita una facultad legalmente atribuida. El dato objetivo es cierto, pues ya no tendrán la atribución o encargo legal consistente en convocar a la elección: Pero no es en su perjuicio sino a favor del sistema de adecuada y oportuna elección de los miembros del JNE.
Tesoro Público	No se percibe alteraciones significativas de recursos asignados a la ONPE para sus fines propios, dada la especial forma de elección de miembros del JNE por las universidades.	No se percibe alteraciones significativas de recursos asignados a la ONPE para sus fines propios, dada la especial forma de elección de miembros del JNE por las universidades. ⁵

⁵ Como la nota periodística señala, la ONPE ya ha asistido a los decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas. En: <https://andina.pe/agencia/noticia-eligen-a-valentin-sanjinez-como-miembro-del-jne-representando-a-universidades-publicas-814261.aspx>

Asimismo, en relación con el recurso presupuestal de ONPE para llevar a cabo el encargo legal, la iniciativa de Integridad ha señalado expresamente en su ACB lo siguiente:

"Los gastos que genere esta propuesta legislativa deberán ser presupuestados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE e incorporados al pliego presupuestario de dicha entidad cada año en que se realicen las elecciones de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones – JNE a ser designados por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades estatales y particulares; esto es, cada cuatro años. (...)

Asimismo, es importante indicar también que la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE cuenta con la infraestructura, tecnología y personal especializado para conducir de la manera más eficiente y transparente posible el proceso de elección de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones – JNE a ser designados por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades estatales y particulares.

En este orden de ideas, atendiendo a los recursos con los que actualmente cuenta la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE; los gastos en los que incurra para cumplir con las disposiciones de esta ley no han de ser materiales ni afectar el erario nacional." ⁶

Como señala la experiencia reciente, la elección por los decanos es de mínimo impacto económico ya que se trata de un universo de votantes sumamente pequeño, y un mecanismo de elección sencillo. Ello se ejemplifica en la nota de Andina:

"De acuerdo al acta de escrutinio, Sanjinez obtuvo 14 votos de los **22 votos hábiles**, mientras que los otros dos candidatos, Ezequiel Chávarry Correa, exdecano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y Luis Alberto Yaipén Hidalgo, exdecano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Piura, lograron 4 y 2 votos, respectivamente.

La votación electrónica, con el apoyo y asistencia técnica de la ONPE, comenzó pasado el mediodía y permitió a los decanos emitir su voto desde sus casas u oficinas, sin exponerse a contagiarse con el Covid-19. La rapidez del sistema permitió obtener el **acta de escrutinio a 01:42 horas, minutos después de concluida la elección.**

En esta elección, participaron como observadores los personeros de los candidatos y la Asociación Civil Transparencia." ⁷ (énfasis nuestro)

⁶ Página 5 de propuesta publicada en:
<https://drive.google.com/file/d/1E3LAPja9H1gHYhiK1XXzSE2KTGOQmuqh/view>

⁷ <https://andina.pe/agencia/noticia-eligen-a-valentin-sanjinez-como-miembro-del-jne-representando-a-universidades-publicas-814261.aspx> Consulta: 25 de marzo 2022.

Por lo expuesto, reiteramos que el impacto económico presupuestal de las elecciones de miembros del pleno del JNE a cargo de los decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas, según corresponda, no es de índole significativo.

Relación con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa

La iniciativa guarda relación con la primera política del Acuerdo Nacional:

- **Política 1: Fortalecimiento del sistema democrático y el Estado de Derecho.**

Asimismo, la iniciativa guarda relación con los siguientes ítems de la Agenda Legislativa 2021-2022:

- **Punto 4: Elección de altos funcionarios del Estado.** Sin duda, completar adecuadamente y de manera oportuna el órgano que encabeza el sistema electoral, es de importancia de la Agenda Legislativa del presente año.
- **Punto 6: Modificaciones a las leyes electorales.** En sentido amplio, se comprende a la Ley 26304 como vinculada al sistema electoral, en tanto se refiere a la conformación del pleno del Jurado Nacional de Elecciones.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/03/2022 16:12:51-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 16:13:08-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 17:11:14-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 17:23:20-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 19:49:20-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Blana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 20:20:43-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 18:12:11-0500